



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00334-00

Demandante: Dairo Rafael Sequea Leones

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto: Auto que admite demanda y su reforma

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado se admitirá.

De igual modo, a folios 40 – 42 del expediente obra memorial mediante el cual la parte demandante reformó la demanda, la cual por cumplir los requisitos legales se admitirá.

Por lo expuesto, **SE DECIDE:**

1°.-Admitir la presente demanda y su reforma instaurada en ejercicio del medio Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor **Dairo Rafael Sequea Leones**, contra la **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG**.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas, o quien haga sus veces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y su reforma junto con sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda y su reforma, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Téngase a la Dra. **Ana María Rodríguez Arrieta**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.649.033 y T.P. N° 223.593 expedida por el C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante según los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folios 13- 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A